

Recurso de Revisión N°:

01464/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Luvianos

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a primero de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01464/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Luvianos en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el recurrente, presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, registrada bajo el número de expediente 00005/LUVIANOS/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México
Nombre _____ del
municipio _____ 1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno
2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B) Nivel técnico C)

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?
A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera?
A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No se 6. Anotar los siguientes datos: A) Metros lineales de documentación B) Cantidad de expedientes 7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.
A) Cuadro de clasificación B) Catálogo de disposición documental C) Inventario de transferencia primaria o baja D) Guía simple E) Inventario general F) Catálogo 8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No B) Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos?
A) No B) Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No _____ B) Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B) No _____ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si _____ B) No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si _____ B) No _____ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si _____ B) No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si _____ B) No _____ 18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si _____ B) No _____ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si _____ B) No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos " [sic]

- Asimismo, adjuntó EL archivo electrónico “Cuestionario para archivos municipales 310316 (1).docx” el cual contiene la misma información antes requerida, mismo que no se inserta en obvio de representaciones innecesarias.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir respuesta en referencia a la solicitud de información.

TERCERO. A lo cual el recurrente en fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión 01464/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el cual esgrime lo siguiente:

Acto Impugnado:

"SOLICITAMOS INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL." (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL PLAZO DE ENTREGA VENCIÓ EL 22 DE ABRIL Y AÚN NO RECIBÍ RESPUESTA ALGUNA." [Sic]

- Asimismo, adjuntó un archivo electrónico "*Archivo municipal.docx*" el cual contiene la misma información antes requerida, el cual no se inserta en obvio de representaciones innecesarias.

CUARTO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y convinieran, en fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, en los términos siguientes:

"Le pido una disculpa, por no haber contestado a tiempo, la razón es que no contábamos con Internet, y la persona encargada de Archivo estaba de incapacidad por enfermedad." [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Asimismo, adjuntó un archivo electrónico “*scan.pdf*”, el cual contiene el cuestionario por medio del cual el Sujeto Obligado intenta satisfacer cada uno de los requerimientos en cuestión, archivo que será analizado en el cuerpo del presente estudio.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01464/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De manera previa al estudio de los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fecha de publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” vigente en el momento en que se interpuso el recurso de revisión y por ende aplicable al caso, en la especie conviene destacar el contenido de los artículos 46 y 48 párrafo tercero de la misma ley, a saber:

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)"

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De los anteriores preceptos se desprende que el Sujeto Obligado a quien se le formule una solicitud cuenta con el plazo de quince días para emitir una respuesta, por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se entregue una respuesta, la solicitud se entenderá negada generando como consecuencia el derecho del solicitante de presentar el recurso de revisión.

Así también el artículo 72 del citado ordenamiento establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."(Sic)

Sin embargo, ante la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado, se constituye lo que se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica consistente en otorgar un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa en relación a las solicitudes que le formulen los particulares, es decir, que no existe acto resolutivo a partir del cual se pueda computar el plazo de quince días que dispone el artículo 72 precitado para la interposición del recurso de revisión, en consecuencia resulta que ello se puede realizar en cualquier momento.

Lo anterior es así ya que la *negativa ficta* al constituirse como una resolución de rechazo por parte de la autoridad ante las solicitudes del particular, se traduce en un instrumento que genera la posibilidad de defensa ante tal omisión y la acción de impugnación contra la incertidumbre jurídica en la que se deja al gobernado, lo anterior trasladado al marco del derecho de acceso a la información pública denota

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

que dicha figura jurídica brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse por considerar violentado el referido derecho actualizándose el supuesto contemplado en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, antes de que se actualice la extemporaneidad del recurso de revisión, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo, resultando entonces que el derecho del solicitante para interponer recurso de revisión en materia de Transparencia, no se encuentra supeditado a un plazo cuando el Sujeto Obligado a quien se le haya formulado solicitud, no emita una respuesta, ya que no se puede partir de una fecha para computar el plazo establecido por la Ley de la Materia, ello en sintonía con el principio que rige el procedimiento de acceso a la información pública de simplicidad y rapidez, por lo que el recurso de revisión que se resuelve resulta oportuno en su presentación.

Postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."(Sic)

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del SAIMEX.

Tercero. Análisis de causal de sobreseimiento. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”(Sic)

Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el Sujeto Obligado modifique o revoque dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."(Sic)

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, remite la siguiente información:

Recurso de Revisión N°:

01464/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Luvianos

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México

Nombre del municipio

Luvianos

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

(A) 1 a 2	(B) 3 a 4	(C) Más de 5	(D) Ninguno
-----------	-----------	--------------	-------------

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

(A) Cursos	(B) Nivel técnico	(C) Licenciatura o más	Nº
------------	-------------------	------------------------	----

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

(A) 0 a 3 años	(B) 4 a 6 años	(C) 7 años o más
----------------	----------------	------------------

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si (B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

(A) Identificación de fondo de sección y serie	(B) Organización, Clasificación y ordenación	(C) Valoración de los documentos	(D) Selección, Depuración y eliminación	(E) Descripción	(F) No se
--	--	----------------------------------	---	-----------------	-----------

6. Anotar los siguientes datos:

(A) Metros lineales de documentación	(B) Cantidad de expedientes No se tiene un lugar especial
--------------------------------------	--

Para archivo

7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo?

(A) Cuadro de clasificación	(B) Catálogo de disposición documental	(C) Inventario de transferencia primaria o baja	(D) Guía simple	(E) Inventario general	(F) Catálogo
-----------------------------	--	---	-----------------	------------------------	--------------

8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el Archivo

(A) Administrativos	(B) Históricos	(C) Ambos tipos
---------------------	----------------	-----------------

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No B) Si

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No B) Si

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No B) Si _____

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

A) Si _____ B) No

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si _____ B) No

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si B) No _____

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si _____ B) No

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si _____ B) No

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si _____ B) No

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si _____ B) No

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No B) Si _____ Cuál es?

21. ¿Cuál tipo de archivo es?

A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, remitió el cuestionario realizado por el recurrente dando contestación a cada una de las preguntas realizadas.

Por ultimo resulta necesario referir, que los sujetos obligados no están obligados a generar documentos ad hoc, tal y como lo refiere el artículo 12 de la ley de la materia

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

aplicable, en concordancia con el criterio número 09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."(Sic)

Ahora bien, atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento de este medio de defensa, este Órgano Garante se abstiene de analizar el motivo de inconformidad que expresó la recurrente, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Primero. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. Hágase del Conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

- Adjúntese al momento de notificar al recurrente el Informe de Justificación, remitido por el Sujeto Obligado.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°: 01464/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Luvianos
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01464/INFOEM/IP/RR/2016.

meatball
Original